



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 12 de septiembre del 2021, entre los clubes UCD La Cañada Atlético y Granada CF "B", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UCD LA CAÑADA ATLÉTICO

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Andrea Callejon Gomez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Juan Carlos Jimenez Gualda**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Conductas contrarias al buen orden deportivo (100)

Suspender por 7 partidos a **D. Juan Jose Leon Gomez**, en virtud del artículo/s 100 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 63,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el club UCD LA CAÑADA ATLÉTICO, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- D. José Miguel Romera Gómez, Presidente del club de fútbol UCD LA CAÑADA ATLETICO, manifiesta su disconformidad con lo expuesto en el acta del encuentro, en lo que se refiere a la expulsión del delegado del citado Club en la que consta la siguiente frase dirigida hacia una de las árbitras asistentes: “no quiero escucharte cariño mío, tu no mandas aquí, es la árbitra”, al igual que “pues ahora no me voy a ir”. En prueba de sus alegaciones, aporta la declaración del delegado, e igualmente solicita la testifical del delegado del equipo adversario Granada CF “B”.

Segundo.- Como bien sabe el Club La Cañada Atlético, en el artículo 27 del Código Disciplinario





Resolución de Competición

de la RFEF consagra el principio de presunción de veracidad "*iuris tantum*" de las actas arbitrales, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto en su contenido, o que los hechos descritos sean sustancialmente distintos de los realmente ocurridos.

Y en el presente caso, no basta con aportar la propia declaración del interesado -que por otra parte recoge las quejas y posicionamiento de las colegiadas sobre el comportamiento del delegado sancionado-, ni limitarse a solicitar la prueba testifical del delegado del equipo Granada CF "B" sino que debe adoptar una posición activa incorporando directamente cuantos medios de prueba puede disponer o, al menos, intentarlo.

En su consecuencia, no cabe sino considerar como real y cierta la actuación imputada al delegado D. Juan José León Gómez, quien fue expulsado por dirigirse a la árbitra asistente número uno, de forma sarcástica en los siguientes términos: "No quiero escucharte cariño mío, tu no mandas aquí, es la árbitra".

Refuerza sin duda la realidad de lo sucedido el que, a continuación, tras haberle indicado al delegado que debía salir del vestuario arbitral, éste se ha negado dirigiéndose a la colegiala principal, en los siguientes términos: "pues ahora no me voy a ir". Concluye el acta señalando que: "tras haberle insistido en que se fuese, ha cedido y se ha marchado." Es decir, que la conducta del delegado, tuvo que haber sido grave como para que la árbitro le expulsa del vestuario.

De todo cuanto antecede, consideramos como realmente sucedidos los hechos anteriormente descritos y a D. Juan José León Gómez como autor de una conducta contraria al buen orden deportivo, sancionándole conforme a lo establecido en el artículo 100 del Código Disciplinario con siete partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (114.3)

Suspender por 1 partido a **D. Juan Carlos Jimenez Gualda**, en virtud del artículo/s 114.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Protestas al árbitro al finalizar el partido (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Juan Carlos Jimenez Gualda**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

GRANADA CF "B"

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

